



Ubicación 35736 – 23
Condenado MARTHA LILIANA SASTOQUE FERREIRA
C.C # 1121826581

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1113 del CUATRO (4) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.


JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 35736
Condenado MARTHA LILIANA SASTOQUE FERREIRA
C.C # 1121826581

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.


JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

NGR.: 11001-60-00-017-2015-10064-00 No. Interno: 35736
Condenado: MARTHA LILIANA SASTOQUE FERREIRA
Delito: hurto calificado agravado
Cárcel: prisión domiciliaria Transversal 73 G No. 75 A sur-46 barrio Sierra Morena //TELEFONO 3123864999
Decisión: Revoca domiciliaria
Interlocutorio No. 1113

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.
Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida a la sentenciada **MARTHA LILIANA SASTOQUE FERREIRA**.

ANTECEDENTES

MARTHA LILIANA SASTOQUE FERREIRA fue condenada por el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el quince (15) de enero del año dos mil dieciséis (2016), a la pena principal de sesenta (60) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal, como coautora responsable de la conducta punible de hurto calificado en concurso homogéneo y sucesivo, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior de Bogotá en fallo de segunda instancia del 19 de octubre de 2016, declara desierto el recurso interpuesto.

Mediante proveído del 14 de julio de 2017, este despacho decreto acumulación jurídica de penas con el radicado 2014-12317, fijando como pena definitiva 173 meses y 22 días

Mediante proveído del 26 de enero de 2018, este despacho redosificó la pena con apego al principio constitucional de favorabilidad aplico la ley 1826 de 2017, fijando en definitiva la pena acumulada en 155 meses.

En proveído del 14 de diciembre 2020, se le concedió la prisión domiciliaria. Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, la condenada se encuentra privada de la libertad, desde el 6 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prevé el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, sobre la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dan las condiciones para ello. Reza en su parte pertinente la norma en comento:

"Artículo 29F. REVOCATORIA DE LA DETENCIÓN Y PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente."

En el caso sub-lite, obra dentro de las diligencias informe:

"Informe rendido por el INPEC mediante oficio 90272 – CERVI-ARVIE 2023EE0113226 por medio del cual informan que el día 13 de junio de 2023, en cumplimiento de la visita 98896 programada a través de la Herramienta de Gestión –HD, respecto del privado de la libertad del asunto, situación consignada en el aplicativo de monitoreo, seguimiento y control: Visita fallida agendada en compañía del técnico Carlos Osorio, se llega al domicilio ubicado en la dirección TV 73G N° 75ª -46 SUR BR/SIERRA MORENA, de la ciudad de Bogotá. Se toca la puerta en varias ocasiones, pero no fuimos atendidos, se procede a llamar al número telefónico abonado 3123864999, se entabla comunicación con la PPL, la cual manifiesta que realizó cambio de domicilio."

Con base en el anterior informe, este despacho en auto del veinticinco (25) de julio de de dos mil veintitrés (2023) corrió traslado del mismo al sentenciado conforme lo dispuesto en el art. 477 del C. de P.P., a efectos de que ejerciera su derecho de contradicción y defensa y presentara las justificaciones frente a los presuntos quebrantamientos de las obligaciones impuestas para gozar de la prisión domiciliaria.

"Para efectos de lo anterior debe señalarse que, se le quiso enterar personalmente a la sentenciada motivo por el cual el citador se desplazó hasta el lugar donde se encuentra cumpliendo la prisión domiciliaria, a efectos de notificar el auto interlocutorio 971 del 25 de julio de 2023, dejando constancia que una vez en el inmueble se tocó a la puerta en repetidas oportunidades y nadie atendió el llamado de la puerta; recibida la información, se dio por terminada la diligencia de notificación personal."

Dado entonces que **MARTHA LILIANA SASTOQUE FERREIRA** se encuentra privada de la libertad, debía hallarse en su sitio de reclusión ubicado en el domicilio identificado con la nomenclatura en la **Transversal 73 G No. 75 A sur-46 barrio Sierra Morena** de esta ciudad, sin embargo, de acuerdo con el informe rendido por el

BOGOTÁ D.C.	06/2023	Sept. 06/2023	En la sala notarial	MARTHA LILIANA SASTOQUE	Informado(a) que con	de	El Notificado, MARXINGUE UGARIN	7427826587	0900	El(la) Secretar(a)
-------------	---------	---------------	---------------------	-------------------------	----------------------	----	---------------------------------	------------	------	--------------------

NGR.: 11001-60-00-017-2015-10064-00 No. Interno: 35736
Condenado: MARTHA LILIANA SASTOQUE FERREIRA
Delito: hurto calificado agravado
Cárcel: prisión domiciliaria Transversal 73 G No. 75 A sur-46 barrio Sierra Morena //TELEFONO 3123864999
Decisión: Revoca domiciliaria
Interlocutorio No. 1113

área de notificaciones domiciliarias esto no fue posible debido a que al llegar al lugar no estaba allí al penado. Igualmente, no presentó justificaciones oportunamente dentro del término de traslado del auto de fecha 25 de julio de 2023, empero, extemporáneamente aportó escrito justificando únicamente la transgresión del día 28 de julio, esto bajo el argumento que debido a las marchas y disturbios que se presentaron en Transmilenio se retrasó en su llegada.

Por lo dicho, considera la suscrita que la penada no justificó oportunamente las razones de las transgresiones, limitándose únicamente a relacionar el día 28 de julio de 2023, sin demostrar porque el día 13 de junio de 2023, no se encontraba en el lugar donde debía cumplir la prisión domiciliaria; aunado a ello, se observa que en ocasiones anteriores se le había hecho el llamado de atención por haber incurrido en otras transgresiones, absteniéndose de revocar, pero se observa que su conducta es repetitiva y busca evadir los compromisos adquiridos respecto a permanecer en el lugar donde debe cumplir la prisión domiciliaria.

Bajo tal contexto, el penado ha tenido todas las garantías para ejercer su derecho de defensa, sin embargo, no se ha pronunciado oportunamente y se observa que es renuente a no cumplir los compromisos adquiridos respecto a la permanencia en prisión domiciliaria, pues no demostró el por qué no se le halló en el domicilio, debido a que no justifica por qué no se encontraba el día 13 de junio de 2023 y se reporta una nueva transgresión el 3 de agosto de 2023, limitándose a justificar únicamente el día 28 de julio de 2023 y de manera extemporánea, siendo menester descontar este dos días de la pena cumplida (13 de junio de 2023 y 3 de agosto de 2023).

Como se ve, el penado ha salido de su lugar de reclusión sin solicitar autorización o por lo menos no comunicó de ello a este despacho, evadiendo su cautiverio pues no le ha sido autorizado salir del domicilio por la autoridad penitenciaria o por este despacho.

Ese mal comportamiento, pone de manifiesto que requiere indefectiblemente de tratamiento intramural formal en reclusorio Estatal, pues es evidente que representa riesgo social, pues ha demostrado que no tiene aún la capacidad de asumir con responsabilidad obligaciones y compromisos legales, saliendo de la zona de inclusión o autorizada para cumplir la pena de prisión.

Por lo anterior, se tiene que frente a la conducta del penado se debe considerar, que no le bastó al condenado haber sido vinculado y sentenciado dentro del presente proceso penal para volver a desdeñar no sólo el ordenamiento jurídico sino la posibilidad de agotar la pena en su domicilio, en procura de un cabal proceso de resocialización, que como quedó visto falló por su propio comportamiento, a quien no pudo siquiera enterarse personalmente del traslado del art. 477 del C. de P.P. pues no se encontraba en su domicilio para ese día según consta en el informe del citador de estos despachos judiciales. Se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos y a las normas de convivencia generalmente aceptadas en el conglomerado social. Así mismo, al vencer el traslado del artículo 477, la misma guardó silencio, absteniéndose de justificar las trasgresiones en que incurrió.

Así las cosas, se **REVOCA** la prisión domiciliaria, otorgada al sentenciado **MARTHA LILIANA SASTOQUE FERREIRA** por no encontrarse en el sitio asignado para cumplir la prisión domiciliaria, los días (13 de junio y 3 de agosto de 2023), debiendo materializarse el saldo de la pena aún pendiente. Notifíquese personalmente la presente decisión al sentenciado y a su defensor.

OTRAS DETERMINACIONES

i) En firme esta decisión, oficiar al penal que vigila la prisión domiciliaria para que disponga el traslado de **MARTHA LILIANA SASTOQUE FERREIRA** al centro carcelario, para lo cual se le da un término de tres (3) días, en caso de no lograrse, se libraré orden de captura en su contra. ii) agréguese el reporte de transgresión presentado por el INPEC de fecha 03 de agosto de 2023. iii) Agréguese el informe de visita fallida realizado por las asistente social, donde se deja constancia que la penada no fue encontrada en el lugar.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria concedido a **MARTHA LILIANA SASTOQUE FERREIRA**, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y **ENVIAR** copia de la presente decisión al Establecimiento Penitenciario de Bogotá que vigila la prisión domiciliaria de **MARTHA LILIANA SASTOQUE FERREIRA**.

COMUNIQUESESE Y CÚMPLASE,

22 SEP 2023

La anterior providencia
SECRETARIA

00

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

RV: Asunto revocatoria de domiciliaria

Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 5/09/2023 4:35 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTITRÉS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 5 TEL. 3422587
ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. XXXXXXXX de dos mil veintitrés (2023)

Comedidamente;

JUZGADO VEINTITRÉS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

De: Marta Sastoque <sastoquemarta673@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 3:20 p. m.

Para: Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Asunto revocatoria de domiciliaria

Buenas tardes yo Martha Liliana sastoque ferreira me dirijo ante ustedes con el fin de dar explicaciones de mi proceso an venido a vicitarne en oras de la mañana y no me incuentran por q tengo permiso de trabajo de 7 a 2 de tarde siempre cumplo mis horarios ya que mis hijos viven con migo y no quiero perder mi benéfico y me llaman q yo nunca estoy en la casa y el q los resibe es mi hijo Santiago sastoque y el está en la mañana por q el este año lo pase a la jornada de la tarde estudia de 12.15 a las 6.15 de la tarde y el siempre los resibe entonces no sé por q mevan a revocar mi beneficio si yo soy muy cumplida con mi monitoreo y cuando me pasó doy a saber q llegue un poco tarde yo les pido q por favor miren el monitoreo o lo revisen por q no lo he incumplido el solo saber q salí los recupere y los tengo Meda miedo perderlos otra vez por q no tengo con quien dejar amis hijo mientras siga cumpliendo mi pena en cárcel mis hijos están bien estudian mi hija tiene 10 años y ya este año pasa a 6 y mi hijo Santiago estudia en la tarde y ellos están al día con sus citas médicas

colegio y otra vez quedan por hay en un internado por q no se no saben q tengo mi permiso de trabajo y siempre llegan en la mañana investiguen por favor q siempre estoy en mi casa alas 2 de la tarde y ase poco me isieron la entrevista para pasarme a mínima yo estube estudiando virtualmente mi conducta está en ejemplar

COLEGIO SIERRA MORENA (IED)

Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaria y con este pin validar la veracidad del documento



SEDE 1_SIERRA MORENA	JORNADA: TARDE	GRUPO: 0602	PERÍODO: 2	AÑO: 2023	RESOLUCIÓN: No. 1899 del 28 de Junio de
IDENTIFICACIÓN: NUIP. 1015418896	ESTUDIANTE: SANTIAGO SASTOQUE FERREIRA	DIRECTOR DE GRUPO LEONIDAS OSPINA GUTIERREZ			

ÁREAS ASIGNATURAS	LOGROS Y DESCRIPTORES	PERÍODO				INFORME FINAL	VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
		1	2	3	4			

MATEMÁTICAS

MATEMÁTICAS	87.0	34.0			BAJO	2
-------------	------	------	--	--	------	---

INDICADOR EXPRESIVO: Formula y resuelve situaciones problema en contextos cotidianos usando las operaciones y propiedades de los números racionales positivos,
 LOGRO SEGUNDO PERIODO: Resuelve situaciones problema aplicando las operaciones y sus propiedades con números racionales positivos.
 INDICADOR AFECTIVO: Demuestra interés por el estudio de los Racionales positivos para comprender situaciones de la vida cotidiana.
 INDICADOR COGNITIVO: Comprende las operaciones y sus propiedades en el conjunto de los Números Racionales positivos.

HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMAS EXTRANJER

LENGUA CASTELLANA	42.0	52.0			BAJO	0
-------------------	------	------	--	--	------	---

INGLES	61.0	70.0			BASICO	0
--------	------	------	--	--	--------	---

INDICADOR 1: Se comunica de manera respetuosa para hacer solicitudes, en trabajos que requieran cooperación, con el fin de generar espacios de empatía en el proceso de aprendizaje.
 LOGRO DEL PERIODO: Identifica en lecturas cortas o vídeos de temas de interés, ideas centrales y logra manifestarlas de manera oral y escrita.
 INDICADOR 1: Se comunica de manera respetuosa para hacer solicitudes, en trabajos que requieran cooperación, con el fin de generar espacios de empatía en el proceso de aprendizaje.
 INDICADOR 2: Identifica en lecturas cortas o vídeos: personajes principales y las acciones más importantes que dan cuenta del texto.
 INDICADOR 3: Propone estrategias para el cuidado del lugar habitado, a través de carteles o cortas presentaciones.

CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL

BIOLOGÍA	57.0	58.0			BAJO	0
----------	------	------	--	--	------	---

LOGRO: Comprende la importancia de los procesos de la nutrición y la circulación para la obtención de energía y el transporte de sustancias químicas en los seres vivos
 AFECTIVO: Comprende la importancia de la promoción e implementación de estilos de vida saludable a través de la práctica de ejercicio físico y el consumo de una dieta saludable.
 COGNITIVO: Identifica los procesos y estructuras asociadas a las funciones de nutrición y circulación para la obtención, transformación, transporte y uso de sustancias que permiten la disponibilidad de materia y energía en los seres vivos.
 EXPRESIVO: Representa cadenas y redes alimenticias que relacionan las interacciones tróficas de los organismos en un ecosistema.
 AMBIENTAL: Analiza cuestiones ambientales actuales, como el calentamiento global, contaminación, tala de bosques y minería, desde una visión sistémica (económico, social, ambiental y cultural).
 AMBIENTAL: Reconocimiento de los ecosistemas, las formas de preservarlos y las amenazas a que existen alrededor de ellos.

PROCESOS FISICO - QUIMICOS	80.0	20.0			BAJO	0
----------------------------	------	------	--	--	------	---

LOGRO: Clasifica la materia para la comprensión de las diferencias entre las sustancias que se encuentran en la naturaleza.
 AFECTIVO: Reconoce la importancia de la clasificación de la materia por medio de la observación y la experimentación.

Nota Recuperada.

COLEGIO SIERRA MORENA (IED)

Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaría y con este pin validar la veracidad del documento



SEDE: 1_SIERRA MORENA JORNADA: TARDE GRUPO: 0602 PERÍODO: 2 AÑO: 2023 RESOLUCIÓN: No. 1899 del 28 de Junio de

IDENTIFICACIÓN: NUIP. 1015418896 ESTUDIANTE: SANTIAGO SASTOQUE FERREIRA DIRECTOR DE GRUPO: LEONIDAS OSPINA GUTIERREZ

ÁREAS ASIGNATURAS	LOGROS Y DESCRIPTORES	PERÍODO				INFORME FINAL	VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
		1	2	3	4			

CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL

COGNITIVO: Clasifica la materia en forma apropiada a través de la observación y la relación del tipo de sustancia con su estructura (átomo, molécula, mezcla homogénea y heterogénea)
EXPRESIVO: Explica adecuadamente el tipo de sustancia que observa en su contexto por medio de la experimentación desarrollada en clase.

CIENCIAS SOCIALES, HIST., GEOG., CONST POL Y DEMOC

C. SOCIALES	40.0	20.0			BAJO	0
--------------------	-------------	-------------	--	--	-------------	----------

LOGRO DEL PERIODO: Profundiza en el estudio de las relaciones entre, espacios geográficos y seres humanos, discutiendo sobre su impacto.
INDICADOR 1: Vincula su subjetividad y familia a la realidad social y territorial colombiana
INDICADOR 2: Realiza distintos cuadros explicativos (sinópticos, comparativos, etc) sobre las temáticas estudiadas
INDICADOR 3: Expresa opiniones sobre las causas y consecuencias de los cambios en las diferentes épocas de la historia a través del tiempo

EDUCACION ETICA Y EN VALORES HUMANOS

ETICA	50.0	50.0			BAJO	0
--------------	-------------	-------------	--	--	-------------	----------

LOGRO DEL PERIODO: Reconoce la norma como principio fundamental, para orientar la conducta del ser humano, a través de la creación de frisos
INDICADOR 1: Aplica en su vida cotidiana, las normas y las competencias ciudadanas
INDICADOR 2: Describe las características de la conducta humana a través de actos cotidianos
INDICADOR 3: Explica las bases de las competencias ciudadanas y su importancia en nuestra sociedad

EDUCACION RELIGIOSA

RELIGION	80.0	75.0			BASICO	1
-----------------	-------------	-------------	--	--	---------------	----------

TECNOLOGIA E INFORMATICA

TECNOLOGÍA E INFORMATICA	54.0	22.0			BAJO	2
---------------------------------	-------------	-------------	--	--	-------------	----------

LOGRO PERIODO 2. Reconoce el entorno gráfico de Scratch con sus herramientas en la elaboración de proyectos básicos

EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES

EDUCACIÓN FISICA	80.0	65.0			BASICO	1
-------------------------	-------------	-------------	--	--	---------------	----------

LOGRO DEL PERIODO: Ejecuta acciones lanzar, pasar, recibir, pivotar y driblar para fortalecer los patrones de manipulación con la práctica de acciones propias del baloncesto

EDUCACION ARTISTICA

MÚSICA	32.0	43.0			BAJO	0
---------------	-------------	-------------	--	--	-------------	----------

Nota Recuperada.

COLEGIO SIERRA MORENA (IED)

Para efectos de verificación de la información puede ingresar a la página de la secretaria y con este pin validar la veracidad del documento -



SEDE 1_SIERRA MORENA	JORNADA: TARDE	GRUPO: 0602	PERÍODO: 2	AÑO: 2023	RESOLUCIÓN: No. 1899 del 28 de Junio de
-------------------------	-------------------	----------------	---------------	--------------	--

IDENTIFICACIÓN: NUIP. 1015418896	ESTUDIANTE: SANTIAGO SASTOQUE FERREIRA	DIRECTOR DE GRUPO LEONIDAS OSPINA GUTIERREZ
-------------------------------------	---	--

ÁREAS ASIGNATURAS	LOGROS Y DESCRIPTORES	PERÍODO				INFORME FINAL	VALORACIÓN NACIONAL	FALLAS ACUM.
		1	2	3	4			

EDUCACION ARTISTICA

LOGRO DEL PERÍODO: Utiliza la voz e instrumentos melódicos como herramientas de expresión musical en el montaje de una canción

INDICADOR 1: Participa activamente, escucha, muestra interés y respeto por el docente y sus compañeros, cumpliendo con las actividades propuestas en clase.

INDICADOR 2: Interioriza la importancia y características de la voz humana comprendiendo su clasificación, técnicas de ejecución e interpretación.

INDICADOR 3: Interpreta y explora su registro vocal, puesta en escena y actuación a través de ejercicios de canto frente a sus compañeros.

DANZAS	93.0	65.0			BASICO	0
---------------	-------------	-------------	--	--	---------------	----------

LOGRO DEL PERÍODO: Reconoce códigos de movimiento específicos de la danza en el contexto de la apreciación estética a partir del movimiento interpretativo y emocional.

INDICADOR 1: Manifiesta disfrute y aprecio por su proceso corporal al mismo tiempo genera un ambiente sano para la construcción colectiva en valores.

INDICADOR 2: Identifica elementos mínimos propios de la danza (coordinación, ritmo, segmentación, lateralidad, ondulación) por medio de juegos coreográficos y rondas.

INDICADOR 3: Hace representaciones conjugando técnicas artísticas y lúdicas; estableciendo comunicación con el colectivo mediante movimientos simples corporales, símbolos y gestos.

CONVIVENCIA

CONVIVENCIA	70.0	40.0			BAJO	0
--------------------	-------------	-------------	--	--	-------------	----------

ACOMPAÑAMIENTO FAMILIA - HOGAR

ACOMPAÑAMIENTO FAMILIA - HOGAR	60.0	30.0			BAJO	0
---------------------------------------	-------------	-------------	--	--	-------------	----------

COMPORTAMIENTO**OBSERVACIONES**

ANDRES FELIPE MARIN LOPEZ

FIRMA RECTOR(A)

LEONIDAS OSPINA GUTIERREZ

DIRECTOR(A) DE GRUPO

 Nota Recuperada.







Y por lo tanto no puede salir de su residencia en el horario atrás determinado sin permiso del INPEC o de esta ejecutora, so pena de revocarse el sustituo.

Lo aquí dispuesto se le comunicará al director del Establecimiento Carcelario que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliar, con fin de que de forma inmediata se continúe verificando el cumplimiento de la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR la prisión domiciliar concedida a la sentenciada **MARTHA LILIANA SASTOQUE FERREIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER permiso laboral a la sentenciada **MARTHA LILIANA SASTOQUE FERREIRA** fuera del domicilio donde cumple la prisión domiciliar, como vendedora informal, de lunes a viernes en el horario de 7:00 A.M. a 2:00 P.M., hora a partir de la cual debe encontrarse recluida en su domicilio (Transversal 73 G No. 75 A sur-46 barrio Sierra Morena), tiempo dentro del cual debe cumplir con las obligaciones de prisión domiciliar, entre ellas, la de permanecer en el domicilio, permitiéndose así satisfacer los derechos de los menores de edad, quienes no debe cargar con los errores de su progenitora y permitiéndole a la sentenciada cumplir con sus deberes de crianza y cuidado que tiene para con sus hijos y a estos recibir el afecto de su madre. Lo que se comunicará al director del Establecimiento Carcelario que vigila el cumplimiento de la prisión domiciliar, con fin de que de forma inmediata se continúe verificando el cumplimiento de la pena impuesta.

TERCERO: ENVIAR copia de la presente decisión a la Reclusión de Mujeres.

En contra de la presente decisión, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA

JUEZ